

Auto No. 02985

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 y 3158 de 2021, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado **No. 2023ER168331 del 25 de julio de 2023**, la abogada LIZETHE SALAZAR SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.172.604 de Bogotá, en el cargo de Subgerente de la Subgerencia de Gestión Predial de la Gerencia Ejecutiva de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A. con NIT. 901.038.962-3, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la Calle 24 No. 15 - 06 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, predio con matrícula inmobiliaria 50C-1272254, para el proyecto “*CONSTRUCCIÓN DE LA PLMB*”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal diligenciado por la señora LIZETHE SALAZAR SÁNCHEZ, en calidad de apoderada de la sociedad EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A. con NIT. 901.038.962-3.
2. Carpeta con fotografías.
3. Ficha No. 1. Recolección de información silvicultural por individuo.
4. Ficha No. 2. Ficha técnica de registro por el individuo arbóreo solicitado.
5. Mapa - área 13.
6. Acta de posesión No. 029 del 28 de enero de 2021, del señor JOSÉ LEONIDAS NARVAÉZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.298, en calidad de Gerente general de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A. con NIT. 901.038.962-3.

Auto No. 02985

7. Copia del Decreto No. 031 de 28 de enero de 2021, *"Por medio del cual se hace un nombramiento"*, al señor JOSÉ LEONIDAS NARVAÉZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.298, en calidad de Gerente general de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A. con NIT. 901.038.962-3.
8. Copia de la cédula de ciudadanía No. 52.172.604 de Bogotá, de la señora LIZETHE SALAZAR SANCHEZ.
9. Copia de la tarjeta profesional No. 85.471, de la abogada LIZETHE SALAZAR SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.172.604 de Bogotá.
10. Copia de la Resolución No. 359 de 05 de junio de 2023, *"Por la cual se realiza un encargo en empleo vacante temporalmente"*, a la abogada LIZETHE SALAZAR SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.172.604 de Bogotá, en el cargo de Subgerente de la Subgerencia de Gestión Predial de la Gerencia Ejecutiva de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A. con NIT. 901.038.962-3.
11. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1272254, con fecha del 24 de julio de 2023.
12. Autorización de trámite de permiso silvicultural suscrito por la señora PAULA ANDREA RADA PINZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.514.509 de Bogotá, en calidad de apoderada de los propietarios del predio con matrícula inmobiliaria 50C-1272254, Chip Catastral AAA0072LUBR, a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3.
13. Oficio suscrito por el señor JOSE LEONIDAS NARVAÉZ MORALES en calidad de gerente general de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3, donde se manifiesta que la funcionaria LIZETHE SALAZAR SÁNCHEZ, identificada con C.C. 52.172.604, como Subgerente de Gestión Predial (E), se encuentra facultada y con poder para firmar las fichas y autorizaciones requeridas para el trámite de los permisos silviculturales que se encuentra adelantando actualmente la Empresa Metro de Bogotá mediante el Contrato 231 de 2021, suscrito entre el Consorcio Infraestructura Metro y la EMB.
14. Original de recibo No. 5955784 con fecha de pago del 18 de julio de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA METRO con NIT. 901.503.048-0, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., por concepto de E-08-815 *"Permiso o Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano"*.
15. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal JESUS ESTEBAN MORENO BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.920.983 y matrícula profesional 25266-380998, con fecha del 21 de febrero de 2023.
16. Copia de la matrícula profesional No. 25266-380998, del Ingeniero Forestal JESUS ESTEBAN MORENO BARRETO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.920.983.

Auto No. 02985

17. Área de influencia en formato Excel.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3, mediante oficio con radicado **No. 2023EE200313 del 30 de agosto de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

1. *Allegar el poder otorgado a la señora PAULA ANDREA RADA PINZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.514.509, para la autorización de trámite de permiso silvicultural del predio ubicado en la Calle 24 No. 15 - 06 en la ciudad de Bogotá. Con No. de matrícula inmobiliaria 50C-1272254, por las siguientes personas:*

- *NAZIRA BARRERA BUSTOS, identificada con C.C. número 51.629.416*
- *CARLOS JOSÉ BARRERA BUSTOS, identificado con C.C. número 19.209.901*
- *JULIO BARRERA BUSTOS, identificado con C.C. número 19.052.255*
- *GABRIEL BARRERA BUSTOS, identificado con C.C. número 19.397.564*
- *MAURICIO BARRERA BUSTOS, identificado con C.C. número 79.144.367*
- *MARÍA TERESA BARRERA BUSTOS, identificada con C.C. número 41.378.825*
- *ROSA PAULINA BUSTOS VEJARANO, identificada con C.C. número 20.098.229*
- *ALEJANDRO GUILLERMO BUSTOS VEJARANO, identificado con C.C. número 499.585*
- *ALFONSO BUSTOS VEJARANO, identificado con C.C. número 499.584*
- *MARÍA CONSTANZA BUSTOS SEGURA, identificada con C.C. número 41.683.381*
- *PATRICIA BARRERA DE KHAZEN, identificada con C.C. número 41.425.511*
- *MARGARITA MARÍA PAULINA BUSTOS DE AREVALO, identificada con C.C. número 26.405.335.*

2. *Allegar copia de las cédulas de ciudadanía de cada uno de los anteriores propietarios, así como de su apoderada.*
3. *En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por el tratamiento silvicultural para el individuo arbóreo objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.*

(…)”.

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma electrónica por la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3, el día 31 de agosto de 2023.

Auto No. 02985

Que, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3, da respuesta a los requerimientos mediante radicado **No. 2023ER211121 del 12 de septiembre de 2023**, para lo cual aporta la siguiente documentación:

1. Oficio de respuesta suscrito por la abogada LIZETHE SALAZAR SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.172.604 de Bogotá, en el cargo de Subgerente de la Subgerencia de Gestión Predial de la Gerencia Ejecutiva de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3, en el cual manifiesta frente a la solicitud del Plan de Manejo de Avifauna *“No hay evidencia de avifauna en los individuos arbóreos correspondientes a la solicitud”*.
2. Oficio en el cual el señor GABRIEL BARRERA BUSTOS quien actúa en nombre propio y en representación de MAURICIO BARRERA BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.144.367, de PATRICIA BARRERA DE KHAZEN identificada con cédula de ciudadanía No. 41.425.511, MARIA TERESA BARRERA BUSTOS identificada con cédula de ciudadanía No. 41.378.825 y ROSA PAULINA BUSTOS VEJARANO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.098.229, a la abogada PAULA ANDREA RADA PINZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.514.509 de Bogotá.
3. Certificado No. 1115 de 10 de mayo de 2023, de la Notaría 72 del círculo de Bogotá, mediante el cual consta que a través de la escritura pública 4384 de 27 de junio de 2013, la señora ROSA PAULINA BUSTOS VEJARANO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.098.229 de Bogotá, otorga poder a GABRIEL BARRERA BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.564 de Bogotá, para que la represente en todos aquellos actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones.
4. Certificado No. 1116 de 10 de mayo de 2023, de la Notaría 72 del círculo de Bogotá, mediante el cual consta que a través de la escritura pública 6903 de 26 de agosto de 2009, la señora MARIA TERESA BARRERA BUSTOS identificada con cédula de ciudadanía No. 41.378.825 de Bogotá, otorga poder a GABRIEL BARRERA BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.564 de Bogotá, para que la represente en todos aquellos actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones.
5. Certificado No. 1118 de 10 de mayo de 2023, de la Notaría 72 del círculo de Bogotá, mediante el cual consta que a través de la escritura pública 6902 de 26 de agosto de 2009, la señora PATRICIA BARRERA DE KHAZEN identificada con cédula de ciudadanía No. 41.425.511 de Bogotá, otorga poder a GABRIEL BARRERA BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.564 de Bogotá, para que la represente en todos aquellos actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones.
6. Certificado No. 1119 de 10 de mayo de 2023, de la Notaría 72 del círculo de Bogotá, mediante el cual consta que a través de la escritura pública 7179 de 21 de julio de 2010, el señor MAURICIO BARRERA BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.144.367 de Usaquén, otorga poder a GABRIEL BARRERA BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.564 de Bogotá, para que la represente en todos aquellos actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones.

Auto No. 02985

7. Poder otorgado por la señora NAZIRA BARRERA BUSTOS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.629.416, a la abogada PAULA ANDREA RADA PINZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.514.509 de Bogotá.
8. Poder otorgado por el señor CARLOS JOSE BARRERA BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.209.901, a la abogada PAULA ANDREA RADA PINZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.514.509 de Bogotá.
9. Poder otorgado por el señor JULIO BARRERA BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.052.255, a la abogada PAULA ANDREA RADA PINZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.514.509 de Bogotá.
10. Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con fecha del 30 de agosto de 2023, donde se evidencia el estado vigente del señor MAURICIO BARRERA BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.144.367 de Usaquén.
11. Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con fecha del 30 de agosto de 2023, donde se evidencia el estado vigente de la señora NAZIRA BARRERA BUSTOS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.629.416.
12. Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con fecha del 30 de agosto de 2023, donde se evidencia el estado vigente de la señora PATRICIA BARRERA DE KHAZEN identificada con cédula de ciudadanía No. 41.425.511 de Bogotá.
13. Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con fecha del 30 de agosto de 2023, donde se evidencia el estado vigente de la señora MARIA TERESA BARRERA BUSTOS identificada con cédula de ciudadanía No. 41.378.825 de Bogotá.
14. Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con fecha del 30 de agosto de 2023, donde se evidencia el estado vigente del señor GABRIEL BARRERA BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.397.564 de Bogotá.
15. Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con fecha del 30 de agosto de 2023, donde se evidencia el estado vigente del señor CARLOS JOSE BARRERA BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.209.901.
16. Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con fecha del 30 de agosto de 2023, donde se evidencia el estado cancelado por muerte de la señora MARIA CONSTANZA BUSTOS SEGURA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.683.381.

Auto No. 02985

17. Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con fecha del 30 de agosto de 2023, donde se evidencia el estado cancelado por muerte de la señora MARGARITA MARIA PAULINA BUSTOS AREVALO identificada con cédula de ciudadanía No. 26.405.335.
18. Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con fecha del 30 de agosto de 2023, donde se evidencia el estado vigente de la señora ROSA PAULINA BUSTOS VEJARANO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.098.229 de Bogotá.
19. Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con fecha del 30 de agosto de 2023, donde se evidencia el estado cancelado por muerte del señor ALEJANDRO GUILLERMO BUSTOS VEJARANO identificado con cédula de ciudadanía No. 499.585.

Que esta Subdirección, nuevamente, requirió a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3, mediante oficio con radicado **No. 2023EE287464 del 05 de diciembre de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(...)

1. *Allegar copia de la cédula de ciudadanía de la apoderada, abogada PAULA ANDREA RADA PINZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.514.509 de Bogotá.*
2. *Los poderes otorgados por la señora NAZIRA BARRERA BUSTOS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.629.416, el señor CARLOS JOSE BARRERA BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.209.901 y el señor JULIO BARRERA BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.052.255, fueron otorgados a la abogada PAULA ANDREA RADA PINZÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 52.514.509 de Bogotá, para un proceso ejecutivo 2022-360, más no, para el trámite de autorización de tratamientos silviculturales ante esta Entidad y como tal no pueden ser tenidos en cuenta dentro del presente trámite, por tal razón, deberá allegarse el poder para la solicitud de autorización silvicultural objeto de la presente, por los tres propietarios mencionados en este numeral.*

(...)”.

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma personal por la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3, el día 07 de diciembre de 2023.

Que, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3, mediante radicado **No. 2023ER292986 del 12 de diciembre de 2023**, aporta toda la documentación del trámite y manifiesta lo siguiente:

“A la fecha el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, en la dirección CL 24 15 06, localidad de los Mártires, identificado con Chip Catastral AAA0072LUBR y matrícula inmobiliaria 50C-1272254, se encuentra en propiedad de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, por lo anterior, se envían los

Auto No. 02985

documentos requeridos para continuar el trámite del permiso silvicultural, teniendo en cuenta el cambio de propietario”.

Adicional a lo anterior, aportan certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1272254, con fecha del 21 de noviembre de 2023, donde se evidencia que en la anotación 12, mediante Resolución No. 813 de 02 de octubre de 2023, se da la expropiación por vía administrativa, quedando como titular de derecho real de dominio la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. con NIT. 901.038.962-3.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Auto No. 02985

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana:

“Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

(...)

Auto No. 02985

I. Propiedad privada. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

(...)

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Auto No. 02985

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece:

***"Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, adicional a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala:

***"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá*

Auto No. 02985

aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé:

“Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. *Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: “Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para

Auto No. 02985

el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto 318 de junio 16 de 2017, “Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales 577 de 2013, 425 de 2014 de Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., se deroga el Decreto Distrital 136 de 2015, se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 11 establece lo siguiente:

“Artículo 11º.- Condiciones Especiales de Urgencia. Declarar la existencia de condiciones especiales de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación administrativa por parte de la Empresa Metro de Bogotá, S.A., o la entidad que en virtud de acuerdo o convenio ésta designe, del derecho de Propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá.

Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, para permitir que, la Empresa Metro de Bogotá S.A. o la entidad que en virtud de acuerdo o convenio ésta designe, adelante los trámites de expropiación administrativa, respecto de los derechos de dominio y demás derechos reales que recaigan sobre los inmuebles necesarios para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá.

La Empresa Metro de Bogotá S.A., o la entidad que en virtud de acuerdo o convenio ésta designe, determinará mediante decisión motivada, la adquisición de los predios que se requieren e iniciará los trámites correspondientes para adelantar la expropiación administrativa, conforme al procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en la Ley 1682 de 2013 y el Decreto Nacional 737 de 2014.

Efectuado el registro de la decisión, la Empresa Metro de Bogotá S.A. o la entidad que en virtud de acuerdo o convenio ésta designe, podrá exigir la entrega material del correspondiente inmueble, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si fuera necesario, conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997 y el párrafo del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013”.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

Auto No. 02985

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que, seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados Nos. 2023ER168331 del 25 de julio de 2023, 2023ER211121 del 12 de septiembre de 2023 y 2023ER292986 del 12 de diciembre de 2023, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la Calle 24 No. 15 - 06, barrio Santafé de la localidad de Los Mártires en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1272254, para el proyecto “Estación 13 - Metro de Bogotá”.

Auto No. 02985

ARTÍCULO SEGUNDO. Se informa a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que el presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con un (1) individuo arbóreo ubicado en espacio privado en la Calle 24 No. 15 - 06, barrio Santafé de la localidad de Los Mártires en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1272254, para el proyecto "Estación 13 - Metro de Bogotá", se entenderá ejecutado sin el permiso de esta autoridad ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo contactenos@metrodebogota.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 901.038.962-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 9 No. 76 - 49 Piso 3 y 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Auto No. 02985

Expediente: SDA-03-2023-4204

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	21/12/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	01/12/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	22/12/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/12/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------